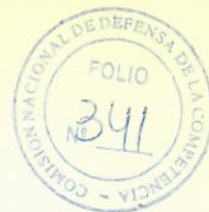




*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



EXPTE. N° S01:0486823 /2007 (Conc. 673) DP/PDP-PR  
BUENOS AIRES, 02 JUN 2008

VISTO el Expediente N° S01:0486823 /2007 (Conc. N° 673) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "VICENTIN SAIC y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. 673)",

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 11 de diciembre de 2007 por los apoderados de VICENTIN S.A.I.C. ( en adelante "VICENTIN") a fin de notificar una eventual operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa FRIAR S.A. (empresa controlada por VICENTIN) de la firma SOUTHERN MULTINVEST S.R.L. (en adelante "SM"), presentando a tales fines el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica.

Que con fecha 14 de diciembre de 2007, esta Comisión Nacional solicitó la presentación del Balance de la firma VICENTIN y la subsanación de ciertos defectos formales existentes a fs. 193 a 217 por parte de la firma SM, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento a dichas observaciones, no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 18 de diciembre de 2007, los apoderados de VICENTIN realizaron una presentación acompañando documentación y solicitando que se considere debidamente presentado el Formulario F1 y se diera por aprobada la presente operación.

Que con fecha 27 de diciembre de 2007, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta

*[Handwritten signatures and initials]*





*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

tanto no se diera cumplimiento a dichas observaciones, no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 18 de diciembre de 2007, las firmas notificantes dieron cumplimiento a lo que le fuera solicitado.

Que con fecha 8 de enero de 2008 el apoderado de VICENTIN brindó parte de la información que le fuera requerida, y lo propio acaeció con fecha 14 de enero del mismo año con el representante legal de SM.

Que el día 4 de marzo de 2008 esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones al Formulario F1 presentado.

Que con fecha 9 de abril de 2008 los apoderados de VICENTIN y SM presentaron ante esta Comisión Nacional un escrito manifestando que luego de un amplio proceso de conversación y negociación, las partes no habían conseguido ponerse de acuerdo en los términos finales de la operación de Compraventa de Acciones oportunamente notificada y por ello solicitaron el archivo de las presentes actuaciones.

Que asimismo, solicitaron se restituya la documentación suministrada invocando lo prescripto por el Artículo 12 del Decreto N° 89/2001.

Que por todo lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que, con respecto a la pretensión efectuada por los notificantes solicitando la restitución de la documentación suministrada, de la simple lectura del referido Artículo 12 del Decreto N° 89/2001, resulta la inaplicabilidad de lo establecido en él a la presente operación, ya que el mismo contempla los supuestos donde se hubiera

*A*  
*[Handwritten marks]*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



efectuado un pedido de confidencialidad, y por ello, lo peticionado deviene improcedente.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por desistida la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa FRIAR S.A. (empresa controlada por VICENTIN SAIC) de la firma SOUTHERN MULTINVEST S.R.L. y dispóngase el archivo del expediente N° S01:0486823/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "VICENTIN SAIC Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. 673)".

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

  
 DIEGO PABLO FOVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 HUMBERTO GUARDIA M<sup>o</sup> DONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 Lic. JOSÉ A. SBATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 47108